

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023

GACETA NO. 31



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

SUPLENTE: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

VOCAL PROPIETARIO: GABRIELA HÉRNANDEZ
LÓPEZ

VOCAL SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

VOCAL PROPIETARIA: VERONICA PÉREZ HERRERA

VOCAL SUPLENTE: FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 299,303,482 Y 483 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 40,60 BIS TRES Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN EL USO DE VIDEOJUEGOS.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 TER, 5, 19, 23, 24 Y 33 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESAÍOS GUBERNAMENTALES 2023” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA DEPRESIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGRESO A CLASES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	41



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DIVISIÓN DE PODERES" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RECUENTO DE SUCESOS Y AUGURIOS, MAL Y DE MALAS INICIA EL 2023 CON LA 4T" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMPROMISO CUMPLIDO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OBRAS INCONCLUSAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "JUSTICIA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	46
CLAUSURA DE LA SESIÓN	47



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 11 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 299,303,482 Y 483 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 40,60 BIS TRES Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN EL USO DE VIDEOJUEGOS.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 TER, 5, 19, 23, 24 Y 33 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO** RELATIVO AL DESARROLLO DE SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

90.- **AGENDA POLÍTICA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DESAFÍOS GUBERNAMENTALES 2023”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA DEPRESIÓN”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REGRESO A CLASES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DIVISIÓN DE PODERES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECUENTO DE SUCESOS Y AUGURIOS, MAL Y DE MALAS INICIA EL 2023 CON LA 4T” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO CUMPLIDO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBRAS INCONCLUSAS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1P2A.-4283.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-5-1632.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y AL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A DISEÑAR COORDINADAMENTE, UNA ESTRATEGIA NACIONAL FOCALIZADA EN PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-3-1364.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL RECONOCE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HIDALGO, COLIMA, BAJA CALIFORNIA Y OAXACA, POR LA INCLUSIÓN DE LA CATEGORÍA DEDICADA A LA DIVERSIDAD SEXUAL, EN SUS PREMIOS ESTATALES DE LA JUVENTUD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. SFA/430/2022.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL HACE ENTREGA DE UN RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.



TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. UR 400 JOS/CSEC/0577/22.- ENVIADO POR LA C. MARCELA CONTRERAS JULIAN, COORDINADORA SECTORIAL DE ENLACE CON EL CONGRESO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. PM037/09//12/2022.- ENVIADO POR LA C. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO., MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA EL INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PREDIAL POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ADMINISTRACIÓN 2016-2022.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, NUEVO IDEAL, PANUCO DE CORONADO Y CUENCAMÉ, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. FECCDGO/911/2022.- PRESENTADO POR EL C. LIC. NOEL DIAZ RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2022.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 299,303,482 Y 483 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, en materia de **derechos de los adultos mayores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De las relaciones y del parentesco que existe entre personas que descienden de un mismo tronco común, se derivan derechos y obligaciones que se regulan mayormente por la normativa de carácter civil, entre los que se encuentran la tutela, la custodia, la patria potestad y muchos otros.

Además y a consecuencia de lo mencionado, todo aquello que implica el ejercicio de la patria potestad y la custodia, se basa en dichas relaciones, lo que incluye sus respectivas sanciones y limitantes ante un posible incumplimiento.

Por otro lado, desde siempre se ha sabido y se han visto muchos casos en que son los abuelos los que cuidan o crían a los nietos, lo que se realiza por imposibilidad, ausencia, muerte o incumplimiento de los padres, y que les acarrea una carga a lo largo de muchos años que no les corresponde inicialmente a ellos.



Lo anterior, si bien es cierto que se cumple con buena voluntad y sin pedir nada a cambio por parte de los abuelos, debe comprender derechos que les puede otorgar la ley civil, tanto en materia de alimentos como de tutela, toda vez que, para esos casos no se prevé actualmente dicho beneficio en nuestra normativa local.

Existen casos en que de manera legal se otorga la patria potestad y custodia por parte de la autoridad jurisdiccional en favor de los abuelos de los menores, pero no se establece de manera clara en la actualidad, lo que debe acarrear como beneficio para aquellos.

En estos tiempos, existe precisado en la ley la obligación alimentaria de los hijos en favor de sus padres cuando estos así lo requieran, pero dicho derecho no se señala en favor de las personas que, en ausencia o sustitución de los padres, se hicieron cargo de la crianza y ejercicio de la patria potestad sobre los hijos cuando estos fueron dependientes o cuando fueron menores de edad.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que muchos adultos mayores cuentan con una pensión a consecuencia de sus años de trabajo, o cuentan con el beneficio de una ayuda o apoyo de la autoridad mediante algún programa social, en muchas ocasiones, ello resulta insuficiente para solventar los gastos que a un adulto mayor y que le alcance para tener una vida digna.

También, es propicio que se señale en la ley que cuando una persona que se hace cargo de un menor sin ser su hijo, llega a padecer alguna discapacidad cognitiva, física o de otra índole y ese menor ha alcanzado la mayoría de edad, tiene la obligación de cuidar, mediante el ejercicio de la tutela, de dicha persona.

Por otro lado, es conocido por todos que, una de las muchas consecuencias de la pandemia por covid-19, fue el que muchos menores de nuestro país y nuestro Estado, se quedaron sin padres o perdieron al progenitor que se hacía cargo de su cuidado y protección, por lo que en su lugar hay abuelos que ahora tienen bajo su cuidado a esos menores.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 299, 303, 482 y 483 del Código Civil vigente en Durango, con la finalidad de establecer las obligaciones alimentarias en favor de las personas que ejercieron la patria potestad, en ausencia de los padres.



También se especifica que, para el caso de adultos mayores, los alimentos aun cuando estén pensionados o reciban algún apoyo o programa social, siendo esto insuficiente, consistirán en lo requerido y hasta donde sea necesario para que puedan contar con un nivel de vida digno.

Por último, se establece el derecho de tutela para aquellas personas ejercieron la patria potestad en ausencia de los progenitores y que sufren o caen en discapacidad cognitiva, intelectual, auditiva o física.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 299, 303, 482 y 483 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 299. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres o a quienes ejercieron la patria potestad sobre ellos y suministraron alimentos a su favor en ausencia de los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 303. Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;

Para el caso de adultos mayores, aun cuando estén pensionados o reciban algún apoyo o programa social, siendo esto insuficiente, lo requerido y hasta donde sea necesario para que puedan contar con un nivel de vida digno.

II a la IV...



Artículo 482. Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre solteros o viudos, o de quien hubiere ejercido la patria potestad cuando aquellos fueron menores de edad.

Artículo 483. Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre, o de la persona que ejerció la patria potestad sobre aquellos; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el Juez elegirá al que le parezca más apto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de enero de 2023.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 40,60 BIS TRES Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN EL USO DE VIDEOJUEGOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **protección en el usos de videojuegos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Real Academia Española, el concepto videojuego se describe como el dispositivo electrónico que permite, mediante mandos apropiados, simular juegos en las pantallas de un televisor, una computadora u otro dispositivo electrónico, o el juego electrónico que se visualiza en una pantalla o monitor.

Dichos mecanismos de entretenimiento, que en México comenzaron a ser usados en la década de los ochentas del siglo pasado, con el paso de los años y de los avances tecnológicos se han llegado



a convertir en una forma de esparcimiento común entre las niñas, niños y adolescentes de todo el mundo.

En relación con lo anterior, resulta por todos conocido que la tecnología ha permitido, a todo aquel adepto a los videojuegos, el realizar competencias a distancia mediante los mismos, con lo cual se logra una interacción muy singular y particularmente abierta y sin restricciones en muchos casos, ya sea por el desconocimiento de los padres o personas a cargo de los menores o por la facilidad de acceso a cualquiera que así lo desee; además que prácticamente se puede ejecutar una actividad lúdica o recreativa con cualquier persona del mundo.

A consecuencia de lo anteriormente señalado, en la mayoría de los casos, el menor de edad que practica el uso de videojuegos en línea, establece contacto directo con desconocidos permanentemente, manteniendo comunicación sin restricciones con personas que jamás ha visto y que probablemente no conocerá personalmente en su vida, lo que constituye una exposición constante a influencia de extraños.

Por si fuera poco, en muchas ocasiones los videojuegos a los que puede acceder un menor de edad, resultan con contenido altamente violento o de alguna manera inapropiados en relación a su edad, sexo y desarrollo emocional, por lo que resulta imprescindible el que se cuente con la supervisión de adultos al momento de la elección de aquellos.

El derecho al esparcimiento, al juego y las actividades recreativas en favor de los menores de edad, se puede y se debe ejercer de manera tal que no exponga de forma irreflexiva el desarrollo adecuado de las niñas, los niños y los adolescentes.

El acceder a juegos de contenido sexualizado, a la violencia virtual extrema, al lenguaje ofensivo, e incluso, a la posibilidad de apuestas, son peligros constantes y al alcance de nuestras hijas e hijos, que se pueden evitar si se les educa en el uso responsable de su derecho al esparcimiento.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la modificación a diversos artículos de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para establecer la obligación de los padres de familia consistente en la supervisión en el uso del uso lúdico de las tecnologías de la información mediante el uso de videojuegos o cualquiera otra forma de entretenimiento por parte de los menores de nuestra entidad.



Además de establecer que en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, videojuegos en línea y de cualquier tipo, se habrá de considerar la edad y características del menor para que el ejercicio del derecho al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, se ejecute de la manera más segura para la integridad y seguridad del mismo.

El más grande de los derechos de nuestra niñez es el libre y pleno desarrollo, lo cual no puede ni debe ser mermado por un uso irrestricto de alguna de las prerrogativas con las que cuentan nuestros menores duranguenses.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 40, 60 bis tres y 63** de la **Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar **y vigilar** el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar



oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, juegos y videojuegos en línea, se habrá de considerar la edad, características y circunstancias del menor.

Artículo 60 bis 3. Los padres, tutores y quienes tengan a cargo el cuidado de niñas, niños o adolescentes, en apego al interés superior de la niñez, instruirán en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de que en el ejercicio de su derecho, los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación, **redes sociales, juegos y videojuegos en línea** y uso de sistemas de información no afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, ejerciendo en caso de vulneración de sus derechos las acciones legales y medidas pertinentes para garantizar el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

I a la XI...

XII. Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **el uso lúdico de las mismas mediante juegos y videojuegos o cualquiera otra forma de entretenimiento, además supervisar el uso de las redes sociales cuando sea necesario.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de octubre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 TER, 5, 19, 23, 24 Y 33 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARD GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Cultura para el Estado de Durango**, en materia de **derechos culturales de las minorías étnicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, son rubros que aglutinados componen lo que se conoce con el término “cultura”.

La anterior definición, con cada uno de dichos rubros y que es proporcionada por la Real Academia de la Lengua, se puede englobar como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional y social de los pueblos.

Con relación a este tema, puede citar de manera textual lo que señala la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que en su artículo tercero precisa que las manifestaciones culturales a que se refiere dicha Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes



a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

En nuestra entidad federativa, contamos con una diversidad de manifestaciones culturales basta, que conforman las particularidades que distinguen la vida y costumbres de los duranguenses y que nos hace únicos, entre los habitantes de nuestro país.

Las colonias menonitas de nuestra entidad, también cuentan con el derecho a sus expresiones culturales, lo que incluye

Cabe hacer mención de lo que textual menciona el segundo párrafo del artículo 5º de nuestra Constitución local, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 5...

Las personas integrantes de comunidades menonitas gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

En el mismo sentido, el diverso artículo 28 de la misma Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, cita literal:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad, y fortalecerá su identidad duranguense.

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Toda persona tiene derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.



Además de las capacidades productivas, de organización y de civilidad, las colonias menonitas cuentan con expresiones particulares de su vida en comunidad, usos y costumbres que los distinguen de otras y que igualmente merecen reconocimiento y respeto por parte de todos los duranguenses.

El patrimonio cultural que se construye por cierta sociedad, comprende todas las expresiones de todas las minorías que la componen, lo que se suma a lo aportado por el grupo mayoritario de ciudadanos incluido en la misma.

En relación con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especifica que el derecho a la cultura, que se encuentra establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Lo transcrito se observa en la Tesis Constitucional Aislada, con número 2001625 y que se robustece con la diversa tesis trascrita a continuación, emitida por la misma Primera Sala anteriormente señalada:

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que **el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 216, Décima Época. Primeras Sala, Constitucional Aislada. 2015128.*



Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), la cultura es también el medio de transmisión del conocimiento y el producto de ese conocimiento, tanto del tiempos pasado como del presente.

Los derechos que se ostentan por toda persona como derechos humanos en el ámbito cultural, resultan fundamentales para el disfrute de las manifestaciones de la esa índole, y que se deben respetar en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para incluir a las manifestaciones culturales de las colonias menonitas asentadas en nuestra entidad federativa; sus derechos en dicha materia y su inclusión en la difusión a cargo de los municipios en donde se encuentren ubicadas.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 4 ter, 5, 19, 23, 24 y 33** de la **Ley de Cultura para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4 ter. Corresponde a las autoridades tradicionales y comunales de los pueblos indígenas y **colonias menonitas:**

I a la VIII...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XII...

XIII. Autoridades tradicionales y comunales de los pueblos indígenas y colonias menonitas. Aquella persona que se reconoce, de acuerdo a sus sistemas normativos o usos y costumbres, como



autoridades y representantes indígenas **o menonitas**, que haya sido elegida según las normas y procedimientos internos, para que en el ejercicio de las formas de gobierno, regule y decida sobre las actividades de beneficio común.

Artículo 19...

...

I a la XVII...

XVIII. El desarrollo cultural municipal que planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural;

XIX. La creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio; **y**

XX. En su caso, la promoción y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales de las colonias menonitas.

Artículo 23. La política cultural del Estado tiene como finalidad:

I a la V...

VI. Fomentar el reconocimiento y difusión de las expresiones culturales de las colonias menonitas asentadas en el Estado.

Artículo 24. La política cultural del Estado favorecerá y promoverá la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, y si fuere necesario, fortalecerá y complementará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

I a la III...

IV. El conocimiento, conservación, fortalecimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas, **de la cultura menonita** y de las culturas populares;

V a la XII...



XIII. La atención en materia de cultura a grupos migrantes, **minorías étnicas** y culturas fronterizas;

XIV y XV...

Artículo 33. El Instituto promoverá acciones para garantizar que la difusión y promoción cultural contribuyan a:

V. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes y ejecutantes;

VI. La protección y estímulo para el desarrollo de los niños creadores y artistas; **y**

VII. Propiciar el reconocimiento y la integración de las minorías étnicas en el desarrollo cultural del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 10 de enero de 2023.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país el estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren, con la aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Históricamente, el estado de derecho apareció cuando en los estados modernos se luchó para que la personalización del poder monarca diera paso a una organización política y administrativa regida por formas jurídicas establecidas.



Por su parte, la existencia del periódico oficial en nuestro país se remonta a algunos años antes del surgimiento de la República: el 2 de enero de 1810, año en que se iniciaría la Revolución de Independencia, comenzó a circular la primera publicación periódica titulada Gaceta del Gobierno de México. A partir de ese impreso, los sucesivos gobiernos que han transcurrido por la historia del país tuvieron a bien publicar sus disposiciones legales en un vocero propio; y aquello que nació a manera de tradición, hoy es un órgano de información debidamente reconocido y reglamentado.

Uno de los principales órganos dentro de nuestro sistema mexicano para aplicar las leyes es sin duda el diario oficial de la federación el cual tiene la función de publicar dentro del territorio nacional las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la federación, a fin de que estos sean observados y aplicados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las adecuaciones y transformaciones normativas, que no implican una alteración ni vulneración sistemática, se efectúan por medio de reformas al sistema normativo de cada Estado, ya sea que se vean materializadas en las diversas leyes, códigos o en la propia Constitución.

Lo anterior, resulta ser un tema por demás trascendental en la conformación de la ontología y deontología de toda norma que pretenda estar dotada de eficacia y legitimidad, toda vez que será a través de estas modificaciones normativas que se logre brindar congruencia entre el derecho y las necesidades sociales. Al respecto, encontramos a la Constitución como un claro ejemplo de lo dicho anteriormente, pues al ser el máximo ordenamiento normativo de todo Estado democrático, se erige no solo como elemento de validez de toda ley que emane de ella, sino que se constituye como un espacio de armonización donde converge el deber ser y el ser del derecho, en donde existe una perpetua adecuación entre la norma y la realidad.

Si es aceptado el hecho de que la vida social es dinámica y que se encuentra en permanente evolución, entonces resulta evidente aceptar que la Constitución, así como cualquier otra ley, debe modificarse cuando resulte pertinente para regular jurídicamente esos nuevos fenómenos sociales, con la intención principal de otorgar la mayor protección y eficacia a los derechos reconocidos y otorgados por el Estado, así como para perfeccionar, en la medida de lo posible, el sistema democrático, atendiendo a las particularidades de la evolución política del país.



Conocer el proceso de reforma de un país implica conocer la historia, el desarrollo, el sistema y la finalidad jurídico-política que un Estado ha contemplado como estrategia de protección a los más altos estándares de seguridad y certeza jurídica, mismos que deben ser atendidos y respetados al modificar una norma.

Quien pretenda analizar un ordenamiento jurídico deberá dimensionar los alcances jurídico-políticos que de un marco normativo se desprendan, materia que ha producido un sinnúmero de debates tanto en años anteriores como hasta nuestra actualidad, debido principalmente a que los fondos de las discusiones no solo tienen una connotación teórica, sino que han trascendido a la práctica legislativa.

El proceso legislativo para modificar o crear una nueva norma no puede estar exento de todo lo anterior, de ahí la necesidad de hacer una descripción al amparo de la doctrina y del conjunto de disposiciones constitucionales legales y reglamentarias para regularlo.

Por su parte, una de las problemáticas que tenemos en nuestro estado es que las reformas y nuevas leyes no se publican en tiempo y forma como lo mandata nuestra constitución local.

En este caso particular, la negación o retraso para publicar, dentro del periódico oficial del estado, los documentos oficiales, deben catalogarse como una falta grave a la función pública, debido a que genera incertidumbre jurídica para su aplicación, que a su vez provoca un estado de vulneración a los derechos de las y los duranguenses.

Nuestra carta magna y las leyes que de ella emanen en materia de publicación son muy claras en cuanto a los responsables y los tiempos en que un decreto aprobado por el Congreso del estado debe ser, observado y publicado, es decir, se establece todos los supuestos en los que un decreto debe pasar para su publicación por parte del poder ejecutivo.

Es decir, la no publicación de documentos oficiales o los decretos legislativos, puede poner en riesgo las garantías individuales de los duranguenses, al encontrarse en un *vacatio legis*, entre su aprobación y su publicación, lo cual, genera incertidumbre jurídica al no poder entrar en vigor lo aprobado por la cámara de diputados.

Finalmente, como legisladores nuestra tarea es velar por los derechos de las y los duranguenses, es por ello que, a través de la presente iniciativa, implementaremos sanciones a los servidores



públicos en función del periódico oficial, al que entorpezca la publicación, no publique en tiempo y forma los decretos aprobados por el Congreso del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona artículo 16 bis de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la presente ley, será causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto en la ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además de las responsabilidades administrativas a que diera lugar, se equipara a la figura de abuso de autoridad, y se procederá a la remoción inmediata del director del periódico oficial, y se sancionará con las mismas penas a quien resulte responsable de omitir, dentro de los plazos establecidos, o se niegue, retarde u obstaculice la publicación oficial; publique documentos en contravención a lo dispuesto por la presente ley o bien cuando en forma deliberada altere o cambie sus contenidos.



ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 09 de enero de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIX Legislatura, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos 79, 80, 81, 82, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política Local dispone que:

Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

Señalando además que el funcionamiento de este órgano será determinado en la Ley Orgánica del Congreso.

II. En virtud de la reserva de Ley que establece la Constitución Política para establecer el funcionamiento de la Comisión Permanente, la norma orgánica del Congreso en sus artículos 79 y 80 señalan que:

ARTÍCULO 79. Durante los periodos de receso del Congreso, la representación jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por los diputados integrantes de



la Mesa Directiva en funciones y sus respectivos suplentes; la integración se realizará privilegiando la pluralidad de las distintas representaciones.

ARTÍCULO 80. En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir dos vocales propietarios con sus respectivos suplentes para integrarse a la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

La elección anterior deberá comunicarse por oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos del Estado.

Los integrantes de la Legislatura podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz; los integrantes de la Comisión Permanente tendrán derecho a voz y voto.

Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Además, se precisa en dicho ordenamiento que:

La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los diputados integrantes presentes en la sesión.

III. Teniendo clara la responsabilidad constitucional de la Comisión Permanente, acatamos la obligación de dotar de reglas claras su funcionamiento, por ello el presente Acuerdo tiene el propósito de complementar las reglas aplicables que señala la Ley Orgánica del Congreso para el funcionamiento de la Comisión Permanente, a fin de contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de este cuerpo colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de la Asamblea el siguiente



ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente Acuerdo parlamentario establece criterios generales para el desarrollo de las sesiones, la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en la Comisión Permanente durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIX Legislatura.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente celebrará sus sesiones, preferentemente, los días miércoles de cada semana durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio; las sesiones darán inicio a las 11:00 horas.

Durante el periodo vacacional del personal del Congreso no se realizarán sesiones ordinarias, salvo urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Comisión Permanente, o en su caso, por acuerdo parlamentario.

La Presidencia de la Mesa Directiva, previo acuerdo con los integrantes de la Comisión Permanente, podrá convocar a sesiones en días diferentes al señalado e incluso convocar de manera extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite.

TERCERO.- Para la integración del Orden del Día se registrarán en primer término, los asuntos que las disposiciones legales establezcan como materia de la Comisión Permanente.

CUARTO.- La inscripción de iniciativas de ley o decreto, proposiciones de punto de acuerdo y posicionamientos será hasta las 15:00 hrs. del día anterior de la sesión.

El Orden del Día de las sesiones se desarrollará de la siguiente forma:

- a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- b. Lectura de correspondencia
- c. Iniciativas de ley o de decreto.



d. Propositiones con punto de acuerdo.

g. Agenda Política.

La prelación podrá modificarse por acuerdo de la Comisión Permanente.

QUINTO.- Previo consenso de los integrantes de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, antes de su inicio.

Sólo los proponentes podrán solicitar el retiro de un asunto previamente registrado en el Orden del Día.

SEXTO.- Las proposiciones con punto de acuerdo se desahogarán conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el cual se inscriben los asuntos referidos a los temas que interesan a las formas de organización partidista sobre efemérides, sucesos locales, nacionales e internacionales.

Los temas de la Agenda Política son exclusivamente para deliberación y en ellos no se permite la presentación de proposiciones que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por la Comisión Permanente.

El registro de los temas sólo tendrá vigencia para la sesión en la que se encuentren inscritos en el Orden del Día.

SÉPTIMO.- El procedimiento para que la Comisión Permanente emita la declaratoria de reforma constitucional se realizará de la siguiente manera:

1. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente recibirá de cada Ayuntamiento, los votos del proyecto de reformas constitucionales.

2. A partir de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios, un mínimo de veintidós, o en su caso el transcurso del periodo que refiere el artículo 182 de la Constitución política del Estado Libre y



Soberano de Durango¹, la declaratoria de reforma constitucional se ordenará para su inscripción en el Orden del Día de la sesión más próxima.

3. En sesión plenaria, la Secretaría de la Mesa Directiva realizará el escrutinio correspondiente e informará al Pleno el resultado del mismo.

4. El Presidente formulará la declaratoria de, en su caso, haber sido aprobadas las reformas constitucionales y los asistentes en el Salón de Sesiones deberán permanecer de pie.

Los votos que se reciban con posterioridad a la declaratoria de aprobación se remitirán a su expediente para constancia de lo resuelto por el Ayuntamiento de que se trate.

Si hubiere interés de las formas de organización partidista para referirse a la declaratoria de aprobación, lo informarán a la Mesa Directiva para que, si lo considera procedente, organice el orden y duración de las intervenciones respectivas.

Dado en el Salón Verde del Palacio Legislativo, Victoria de Durango, Durango a 11 de enero de 2023.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo comenzará su vigencia al momento de su aprobación por la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y concluirá el día 15 de febrero de 2023.

¹ Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HÉRNANDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESAFÍOS GUBERNAMENTALES 2023”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA DEPRESIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGRESO A CLASES” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIVISIÓN DE PODERES” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECUENTO DE SUCESOS Y AUGURIOS, MAL Y DE MALAS INICIA EL 2023 CON LA 4T” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO CUMPLIDO” PRESENTADO
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBRAS INCONCLUSAS” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA” PRESENTADO POR LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN